**CIRCULAR N° 132-2019**

**Asunto:**Protocolo de Justicia Penal Restaurativa para la desjudicialización de las Contravenciones.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 70-19 celebrada el 8 de agosto de 2019, artículo LXXXVII, aprobó el Protocolo de Justicia Penal Restaurativa para la desjudicialización de las Contravenciones, en el marco de la implementación de la Ley No. 9586 de Justicia Restaurativa, que empezó a regir a partir del 20 de enero del 2019**.**

Con la entrada en vigencia de dicha ley, se amplía el espectro de aplicación de Justicia Restaurativa en los procesos judiciales.

En el artículo 14 inciso f) de esta Ley, se estableció que el procedimiento de Justicia Restaurativa procederá “En las contravenciones, mediante la aplicación de medidas alternativas”, en sede judicial o por remisión a las Casas de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz, cuando la Autoridad Jurisdiccional considere que la desjudicialización resulta la alternativa más conveniente con miras a lograr los fines restaurativos.

**PROTOCOLO DE JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA PARA LA DESJUDICIALIZACIÓN DE CONTRAVENCIONES MEDIANTE CASAS DE JUSTICIA**

Introducción

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 9582, Ley de Justicia Restaurativa, se amplía el espectro de aplicación de Justicia Restaurativa en los procesos judiciales, brindándole a las partes involucradas en conflicto jurídico, la posibilidad de utilizar un instrumento que permita su participación activa en la construcción de una solución, mediante la restauración de los daños a la víctima, el reconocimiento de estos daños por parte de la persona ofensora y su inserción social.

En el artículo 14 inciso f) de esta Ley, se estableció que el procedimiento de Justicia Restaurativa procederá “En las contravenciones, mediante la aplicación de medidas alternativas”, en sede judicial o por remisión a las Casas de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz, cuando la Autoridad Jurisdiccional considere que la desjudicialización resulta la alternativa más conveniente con miras a lograr los fines restaurativos.

Es importante retomar que la Ley N° 7727, Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social del 9 de diciembre de 1997 (LRAC), en su capítulo IV, instrumenta la posibilidad legal de que existan centros de conciliación, mediación y arbitraje extrajudicial para la resolución alterna de conflictos. Entre estos centros se encuentran las Casas de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz que ofrecen a los ciudadanos servicios gratuitos y profesionales para la resolución de sus conflictos en una vía diferente a la judicial, de ahí que resulta viable la remisión de asuntos contravencionales desde el Poder Judicial y el Viceministerio de Paz. Por ello, el presente protocolo construido en conjunto da las pautas para realizar este procedimiento:

A. Procedimiento en el Juzgado Contravencional.

1. Denuncia y consentimiento informado de la víctima

Al momento de recibir la denuncia o el informe policial, el Juzgado Contravencional deberá verificar que el caso cumpla con los requisitos de admisibilidad para ser tramitado mediante Justicia Restaurativa en Casas de Justicia. De ser así procederá de la siguiente forma:

Cuando la persona ofendida se presente al Juzgado Contravencional a denunciar, se le informará sobre la posibilidad de remitir el asunto a Casas de Justicia del Ministerio de Justicia para la aplicación de Justicia Restaurativa, explicándole sus derechos y obligaciones, así como los beneficios y condiciones que ello implica para la pronta resolución del asunto, y que su escogencia es totalmente voluntaria.

Si la persona ofendida manifiesta su anuencia, firmará el consentimiento informado, el cual será resguardado por el Juzgado Contravencional. Asimismo, se le informará a la víctima que, si el proceso restaurativo prospera, será remitido a la Casa de Justicia más cercana a su domicilio; por lo que deberá presentarse cuando así se lo solicite el personal de dicho lugar, que de lo contrario se tramitará en ese mismo Juzgado.

2. Intimación de cargos (Indagatoria) y anuencia de la persona ofensora

El Juzgado Contravencional citará a la persona ofensora para la intimación de cargos a la mayor brevedad posible.

Una vez que la persona ofensora se presente en el Juzgado Contravencional se intimará sobre los cargos (indagatoria) y se le informará sobre la posibilidad de someter tramitar el asunto en Casas de Justicia, explicándole sus derechos y obligaciones, así como los beneficios y condiciones que ello implica para la pronta resolución del asunto, y que su escogencia es totalmente voluntaria.

Si la persona ofensora manifiesta su anuencia, firmará el consentimiento informado. Inmediatamente, el Juzgado Contravencional se comunicará con la persona encargada de la Casa de Justicia más cercana al domicilio de la víctima, por vía telefónica, para que se asigne fecha y hora, según los espacios reservados en la agenda para la atención del caso mediante Justicia Restaurativa, el Juzgado Contravencional le entregará a la persona ofensora la cita con fecha y hora para que presente a la Casa de Justicia, brindándole además la información sobre la ubicación, teléfonos o medios de contacto, así como el nombre de la persona encargada de la Casa de Justicia designada, con la advertencia de qué si no comparece a tal citación, el asunto se devolverá a sede judicial y continuará su tramitación en la vía ordinaria, en el Juzgado.

3. Remisión a Casa de Justicia

Una vez que se cuente con la anuencia de las partes, de inmediato el Juzgado Contravencional comunicará vía correo electrónico a la Casa de Justicia que corresponda el interés de las partes en solucionar el conflicto por esta vía restaurativa, adjuntando copia de la denuncia y de la cita entregada a la persona ofensora, así como cualquier otro dato útil para ubicar a las partes, bajo la advertencia de privacidad y confidencialidad.

La persona coordinadora de la Casa de Justicia a la que fue remitido el asunto, en el plazo de 24 horas, acusará recibido a su remitente y a las personas que hayan sido copiadas. De no recibirse el acuse de recibido en el plazo indicado, desde el Juzgado Contravencional se comunicarán vía telefónica con la persona responsable en la respectiva Casa de Justicia para verificar el debido curso del proceso.

El expediente se mantendrá en el Juzgado Contravencional en una casilla a la espera de resolución de Casas de Justicia con la misma indicación electrónica. Los consentimientos informados serán resguardados por el Juzgado en legajo separado del expediente, cumpliendo con el principio de privacidad y confidencialidad.

4. Procedimiento en Casas de Justicia

Una vez que el asunto es de conocimiento de la respectiva Casa de Justicia, por parte de la Coordinación se designará a una persona mediadora que reúna el mejor perfil según las características del caso, y que se encuentre capacitada en Justicia Restaurativa para que funja como persona facilitadora, según las regulaciones y protocolos vigentes1.

La persona facilitadora realizará la entrevista preliminar de la persona ofensora, en la fecha y hora, en que ya el Juzgado Contravencional la ha citado. Durante esta entrevista, la persona facilitadora conocerá sobre las emociones, hechos y condiciones sociales de la persona entrevistada, le explicará sobre el procedimiento, la voluntariedad, el reconocimiento del daño y la responsabilidad asumida para repararlo, a fin de poder desarrollar una adecuada Reunión Restaurativa, además explorará sobre la persona de apoyo que le puede acompañar.

Si en la entrevista preliminar o en cualquier momento del proceso, la persona ofensora indica que no está dispuesta a reconocer el daño causado, a realizar su reparación, o bien, no desea participar en el proceso restaurativo, la persona facilitadora tomará la manifestación de la parte con la respectiva firma, o si bien no se presenta a la cita, el asunto será devuelto al Juzgado Contravencional de origen en el plazo máximo de 24 horas, comunicación que se hará vía correo electrónico a fin de que se continúe con el procedimiento ordinario.

La persona facilitadora de Casas de Justicia esperará un plazo no mayor de 24 horas, el acuse recibido por parte del Juzgado Contravencional y no recibirlo en el plazo indicado, se comunicará vía telefónica con la persona encargada del asunto.

Si existe anuencia de la persona ofensora en continuar con el procedimiento restaurativo y se cumple con los requisitos de viabilidad, la persona facilitadora procederá a contactar a la persona ofendida y la citará para la entrevista preliminar.

Cuando la persona ofendida se presente, la persona facilitadora la entrevistará a fin de conocer sobre las emociones, hechos y condiciones sociales de la persona entrevistada, le explicará sobre el procedimiento, la voluntariedad, además, verificará que no exista desbalance de poder entre las partes y conversarán sobre las propuestas de reparación del daño y la persona de apoyo que la pueda acompañar a la Reunión Restaurativa.

Si la persona ofendida indica que no desea participar en el proceso restaurativo, la persona facilitadora le tomará manifestación con la respectiva firma, o si bien no se presenta a la cita, el asunto será devuelto al Juzgado Contravencional de origen en el plazo máximo de 24 horas, comunicación que se hará vía correo electrónico a fin de que se continúe con el procedimiento ordinario

La persona facilitadora de Casas de Justicia esperará un plazo no mayor de 24 horas, el acuse recibido por parte del Juzgado Contravencional y de no recibirlo en el plazo indicado, se comunicará vía telefónica con la persona encargada del asunto.

En caso de contar con la anuencia de las partes, y si la persona facilitadora considera que se cumple con los requisitos de viabilidad, contactará de ser posible por teléfono, pero en caso de considerarse necesario, se citará en la fecha y hora más próxima para la entrevista, a las personas de confianza indicadas por la víctima y la persona ofensora, quienes no podrán ser testigos de los hechos, para valorar su participación como personas de apoyo.

Finalizadas las entrevistas y en caso de contar con criterio de viabilidad positivo, la Casa de Justicia señalará la Reunión Restaurativa, en un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de ingreso del asunto a Casas de Justicia, y citará a las partes para realizar la Reunión Restaurativa.

5. Reunión Restaurativa en Casas de Justicia

La Reunión Restaurativa se realizará según los lineamientos de la Ley N° 9582, Ley de Justicia Restaurativa y de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos. Durante este procedimiento es fundamental que todas las partes accedan voluntariamente a participar, que no sientan ninguna presión, ni estén forzadas a realizar algo, que se sientan libres de separarse del proceso restaurativo en el momento en que lo estimen conveniente, hasta antes de que se lleguen a los acuerdos en la Reunión Restaurativa, lo que le da un carácter distinto del proceso tradicional. Para ello, la persona facilitadora deberá generar un ambiente de confianza, y aclarar a todos los que participan en el proceso que están vinculados por el deber de confidencialidad.

Antes de iniciar la Reunión Restaurativa, la persona facilitadora tiene preparada la sala donde se reunirán, con las sillas ubicadas en un círculo, sin que sobre ni falte ninguna, sin mesas ni ninguna obstrucción en medio, y la indicación de donde se ubicará cada persona. La persona facilitadora procurará sentarse de frente a la entrada, de uno de sus lados se sentará la persona ofensora con su persona de apoyo, y de seguido la persona víctima con su persona de apoyo. En esta reunión la persona facilitadora debe tener el cuidado de llamar a las partes por su nombre y no utilizar los términos “víctima”, “ofendido”, “imputado” u “ofensor”.

Conforme van llegando los participantes la persona facilitadora, les da la bienvenida, les agradece por asistir y les invita a sentarse en sus respectivos lugares.

Una vez que se encuentran todos los participantes sentados en el círculo, se da inicio a la Reunión Restaurativa, la persona facilitadora saluda y le recuerda a los participantes las reglas de comportamiento que rigen durante todo el desarrollo de la reunión: la utilización de la Pieza de Diálogo, la confidencialidad y privacidad, al igual que todos los lineamientos que se indican en el Protocolo de Personas Facilitadora y Guión de la Reunión Restaurativa2.

La persona facilitadora desarrollará la Reunión Restaurativa utilizando siempre la Pieza de Diálogo y apegándose sin excepción al Guión, la persona facilitadora toma nota de cada uno de los acuerdos a los que se llegue; y los repasa con las partes; para finalizar la Reunión Restaurativa la persona facilitadora agradece a las partes por su participación, todo conforme a la Ley de Justicia Restaurativa y los protocolos de la persona facilitadora.

6. Judicialización de los acuerdos

Finalizada la Reunión Restaurativa, la persona facilitadora redactará un acta en la que consignará los acuerdos alcanzados durante el encuentro, cuyo plazo no podrá excederá de 30 días naturales, y deberán ser proporcionales a los hechos y de posible cumplimiento para las partes. Esta acta será firmada por todas las partes y deberá contener todos los aspectos aplicables que señala el artículo 12 de la Ley Resolución Alterna de Conflictos.

Se agregará una copia de esta acta al expediente de Casas de Justicia y se le entregará copia a la víctima y a la persona ofensora, a quienes se les recordará la confidencialidad de lo acordado y la no divulgación del documento.

En caso de no existir acuerdo, la persona facilitadora de la Casa de Justicia lo comunicará al Juzgado Contravencional en el plazo máximo de 24 horas, vía correo electrónico. La persona facilitadora de Casa de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, para que el Juzgado acuse recibido por el mismo medio. De no recibirse el acuse de recibido en el plazo indicado, la persona facilitadora se comunicará vía telefónica con la persona responsable del caso para verificar el debido curso del proceso

En caso de si existir acuerdo entre las partes, el acta donde se consigne los acuerdos deberá contener todos los aspectos aplicables que señala el artículo 12 de la Ley RAC, a saber:

a. El nombre completo de las partes y sus calidades;

b. Indicación de la persona facilitadora que participó en la Reunión Restaurativa, el nombre de la institución para la cual trabajan;

c. El número del expediente judicial del proceso que les fue remitido por el Juzgado Contravencional respectivo;

d. Relación puntual de los acuerdos adoptados y el plazo de existir;

e. La mención de la voluntad de las partes de concluir totalmente ese proceso.

Si los acuerdos tienen plazo, se deberá precisar con exactitud en el acta los siguientes puntos:

a. Las condiciones que se acordaron,

b. El lugar donde se deben cumplir,

c. La fecha de inicio del cumplimiento y la fecha en que vence el plazo para cumplirlas, el plazo en ningún caso podrán ser superiores a 30 días naturales. Debe procurarse que la o las condiciones inicien en ese mismo momento, tomando en cuenta que el plazo de prescripción de la causa penal por contravención es de 6 meses a partir de la fecha de los hechos.

La persona facilitadora de la Casa de Justicia comunicará los acuerdos al Juzgado Contravencional y a la Oficina de Justicia Restaurativa del Poder Judicial respectiva, en el plazo máximo de 24 horas, vía correo electrónico. La persona facilitadora de Casa de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, el Juzgado Contravencional y de la Oficina de Justicia Restaurativa acusen recibido por el mismo medio. De no recibirse el acuse de recibido en el plazo indicado, la persona facilitadora se comunicará vía telefónica con las personas responsables del Juzgado Contravencional y a la Oficina de Justicia Restaurativa para verificar la comunicación.

Si los acuerdos son de cumplimiento inmediato, se consignará en el acta las condiciones que la persona ofensora ya ha cumplido según lo convenido y que la víctima se encuentra satisfecha. La persona facilitadora de la Casa de Justicia comunicará los acuerdos al Juzgado Contravencional y a la Oficina de Justicia Restaurativa del Poder Judicial respectivos en el plazo máximo de 24 horas, vía correo electrónico. La persona facilitadora de Casa de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, el Juzgado Contravencional y de la Ofician de Justicia Restaurativa acusen recibido por el mismo medio. De no recibirse el acuse de recibido en el plazo indicado, la persona facilitadora se comunicará vía telefónica con las personas responsables del Juzgado Contravencional y a la Oficina de Justicia Restaurativa para verificar la comunicación.

Una vez recibida el acta de cumplimiento de acuerdo inmediato y satisfacción de la víctima, el Juzgado Contravencional procederá a dictar el sobreseimiento definitivo del asunto por cosa juzgada material.

7. Remisión al procedimiento contravencional ordinario

Si en cualquier etapa no se cumple con los requisitos para finalizar el proceso restaurativo, se comunicará vía correo electrónico  al Juzgado Contravencional de origen para que se continúe con el procedimiento ordinario y si en el plazo de 24 horas no se ha recibido acuse de recibido por el mismo medio; se comunicará vía telefónica con la persona responsable para verificar la comunicación.

8. Seguimiento de los acuerdos en el procedimiento Contravencional mediante Justicia Restaurativa en Casas de Justicia.

El Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, será el encargado de verificar si las obligaciones a las que se comprometió la parte ofensora, se cumplieron  y de comunicar vía correo electrónico el resultado del seguimiento de ese acuerdo al Juzgado Contravencional correspondiente, a la Defensa Técnica y a la respectiva Casa de Justicia,  a más tardar el día siguiente a que se cumplió el plazo del acuerdo o bien de que se enteraron del incumplimiento.

El Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, el Juzgado Contravencional acuse recibido por el mismo medio y si en el plazo de 24 horas no se ha recibido acuse de recibido por el mismo medio; se comunicará vía telefónico con la persona juzgadora responsable para verificar la comunicación.

9. Cierre del Proceso

Si se cumplen las condiciones que acordaron las partes en la Reunión Restaurativa, lográndose la reparación del daño a satisfacción de la víctima según lo pactado en Casas de Justicia, el Juzgado Contravencional dictará Sobreseimiento Definitivo conforme a la normativa procesal vigente. Esta resolución será notificada a las partes en el lugar o medio señalado al efecto, así como un correo electrónico comunicando el cierre del asunto a Casas de Justicia.

En caso de que la parte ofensora incumpla lo convenido, el Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa lo comunicará al Juzgado Contravencional correspondiente para continuar con el procedimiento de verificación.

10. Estadísticas

Para dar cumplimiento a las normas de control interno, los Juzgados Contravencionales llevarán control (manual y/o electrónico) de todos los casos remitidos a Casas de Justicia, así como una carpeta electrónica, donde se guardarán por carpetas cada uno de los legajos digitales, que se denominarán con un consecutivo y el nombre de la víctima u ofendido, donde se respaldarán todas las comunicaciones electrónicas y documentos relacionados con el caso remitido a Casas de Justicia.

Además, los Juzgados Contravencionales, deberán rendir informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, a la Sección de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial con copia a la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa con la información sobre los elementos que caracterizan los casos remitidos a procesos restaurativos.

La Oficina de Justicia Restaurativa llevará un control por carpetas digitales de los acuerdos realizados en Casas de Justicia, con la finalidad de su debido seguimiento y diligenciamiento. Mismos que deberán ser reportados en el informe estadístico mensual, trimestral, semestral y anual al Departamento de Estadística de la Dirección de Planificación con copia a la Dirección de Justicia Restaurativa del Poder Judicial.

**San José, 20 de agosto de 2019**

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: 9446-19-19

Kenneth